

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la abogada Carolina Vélez Molina, apoderada de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. El memorial fue remitido desde la dirección electrónica para notificaciones indicada por la apoderada en la demanda. Se informa al señor Juez que revisado el expediente digital y la actuación del proceso registrada en Siglo XXI no obra a la fecha solicitud de remanentes vigente, ni comunicación de concurrencia de embargos coactivos, laborales o de alimentos. A su Despacho.

Medellín, cinco (05) de octubre de 2021

Diana María Agudelo Valencia
Escribiente

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00073 00 (5)
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE OSORIO ZAPATA
AUTO	Termina Proceso por Pago total de la obligación, Levanta Medidas. Dispone Archivo del Expediente



Medellín, cinco (05) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el memorial que suscribe la apoderada de la parte demandante para la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la cancelación de lo adeudado en el pagaré pendiente de pago No. 5536620016989748, y con base en la disposición de los artículos 1626 del Código Civil, 461 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declara terminado por pago total de la obligación este proceso Ejecutivo Singular de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ANDRÉS FELIPE OSORIO ZAPATA.

SEGUNDO. Se levanta la medida cautelar decretada y practicada de embargo de saldos de dinero hasta el tope de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50,000,000)** que pueda tener el demandado **ANDRÉS FELIPE OSORIO ZAPATA CC. 1.013.536.443**, en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro producto bancario o financiero en las entidades bancarias BANCOLOMBIA y SCOTIABANK COLPATRIA.

TERCERO. Se AUTORIZA el desglose de los documentos que sirvieron de base al mandamiento ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas conforme a la previsión del Numeral 8° del Artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **6 de octubre de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°100.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3dc6527dfc5559629f33cf58e4611eb408dab72e744c05a21b60d59a296a77f

Documento generado en 05/10/2021 02:55:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>